

## DECRETO LEY T Nº 26/69

**Artículo 1º** - Apruébase el Convenio suscripto con la fecha 5 de agosto de 1969, que forma parte de la presente Ley, entre el Gobierno de la Provincia, representado en ese acto por el ex señor Ministro de Asuntos Sociales a cargo de la cartera de Economía, Dr. Víctor Rafael De Vera y el Automóvil Club Argentino, con el propósito de coordinar el esfuerzo común en la realización de las obras y actividades tendientes a facilitar viajes de turismo y transporte en general, promocionando de este modo el conocimiento de regiones de nuestro país y activando su economía.

### ANEXO

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado en el acto por el señor Ministro de Asuntos Sociales a cargo de la Cartera de Economía, doctor Víctor Rafael De Vera, en adelante el "Gobierno" y por otra parte el Automóvil Club Argentino, representado en el acto por sus autoridades estatutarias, que en adelante se denominará el "A. C. A.", acuerda suscribir el siguiente convenio "ad-referéndum" de las aprobaciones de Ley y estatutarias correspondientes, cuya obtención deberá producirse dentro del año en curso, con el propósito de coordinar el esfuerzo común en la realización de las obras y actividades tendientes a facilitar los viajes de turismo y transporte en general, promocionando de este modo el conocimiento de regiones de nuestro país y activando su economía. Se realiza el convenio bajo las siguientes cláusulas:

**Primero:** El Gobierno se compromete entregar en propiedad al A. C. A. bajo las condiciones que se expresan y éste acepta los inmuebles que se mencionan para cada uno de los siguientes lugares: Cipolletti: Terreno y Motel; construido en el mismo y terreno para Estación de Servicio con oficina de Informes, General Roca: Terreno, edificios de Camping, anexos y Motel, Las Grutas: Terreno, Grupo de ocho viviendas dobles, Confiterías Restaurantes y Casa de Cuidador; Los Menucos: Terreno, Estación de Servicio y Motel; todo de acuerdo a los planos y especificaciones que se firman por separado y forman parte de este convenio.

**Segundo:** El A.C.A., se compromete, como condición resolutoria a lo dispuesto en la cláusula precedente, a los siguiente: habilitar una Estación de Servicio de su propiedad y en la ciudad de Viedma; construir una Estación de Servicio, ampliar el Motel existente, y mantener en funcionamiento la Oficina de Información Turística en la localidad de Cipolletti; parquear, urbanizar y forestar todos los lugares mencionados en la cláusula primera, de acuerdo con las especificaciones respecto a la magnitud de las mismas que se firman por separado y forman parte de este convenio.

**Tercero:** El Gobierno procederá a transferir la propiedad y posesión de los inmuebles mencionados en la cláusula primera al A.C.A., dentro de los treinta días de encontrarse las construcciones que los integran completamente realizadas sin cargo alguno.

**Cuarto:** A los efectos del cumplimiento de la cláusula segunda, el Gobierno entregará al A.C.A., la posición de los inmuebles en el momento de aprobarse por ley este convenio, debiendo iniciar el A.C.A. las obras correspondientes dentro de los ciento ochenta días de la entrega y proseguirlas como ritmo normal de construcción hasta su finalización.

**Quinto:** El A.C.A. se compromete a equipar los inmuebles mencionados, a su exclusivo cargo con todos los elementos necesarios para prestar con eficacia los servicios a que están destinados. El A.C.A. prestará los servicios mencionados al

público en general reservándose el derecho de establecer tarifas diferenciales para sus asociados y extenderá estos beneficios a contingentes turísticos organizados por la Dirección de Turismo de la Provincia de Río Negro y empleados de la administración Pública Provincial que acrediten hallarse en Comisión de Servicios, previo acuerdo de comodidades.

**Sexto:** El A.C.A. tendrá a su cargo el mantenimiento, conservación y reparación de todas las unidades mencionadas, como así también todos sus espacios forestados, parquizados y urbanizados.

**Séptimo:** El Gobierno podrá efectuar las observaciones que estimare, con referencia a la prestación de los servicios y las tarifas que se aplicaren, de acuerdo a lo que prescribe las disposiciones vigentes en la Provincia en la materia.

**Octavo:** Se deja expresa constancia que en caso de disolución del A.C.A. cambio de destino de las unidades transferidas o cualquier otra circunstancia que modifiquen la letra y espíritu de este convenio, el Gobierno se reserva el derecho de dejar sin efecto el mismo y retrotraer la titularidad de los bienes a su exclusivo dominio.

**Noveno:** El Gobierno declarará exento de todo impuesto y tasa a los inmuebles objeto de este convenio, a la prestación de los servicios y a la actividad desarrollada en ellos y requerirá de las Municipalidades respectivas, iguales exenciones. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.